



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 620

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A CONCESIONAR MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a concesionar mediante licitación pública el Servicio Público Municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión a que se refiere el artículo anterior deberá adjudicarse a través de licitación pública, mediante convocatoria en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados de propuesta técnica y de propuesta económica, que serán abiertos públicamente.

ARTICULO TERCERO.- Mediante el procedimiento de licitación pública referido en el artículo anterior, deberán asegurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse mediante título expedido por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado, sujetándose a las siguientes bases.

I.- El término de la concesión será de 15 años contados, a partir de la expedición del título correspondiente.

II.- El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario.

III.- La maquinaria, equipo, obras e instalaciones que deberá afectar el concesionario para la prestación del servicio, quedarán debidamente establecidos, así como el mecanismo para su conservación en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz, durante el tiempo que dure la concesión.

IV.- El Ayuntamiento deberá fijar caución en la clase y monto necesarios para asegurar las obligaciones que adquiera el concesionario.

V.- La prestación del servicio que se concede deberá ser uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- El estudio, evaluación y vigilancia del servicio concesionado estará a cargo de un Comité Consultivo Mixto, integrado en forma paritaria por representantes del concesionario, de los usuarios y del Ayuntamiento.

VII.- La tarifa que cubrirá el Ayuntamiento de Matamoros por la prestación del servicio será objeto específico de la licitación, sin demérito de la posibilidad de que, en términos de lo que autorice la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, se cubran los derechos correspondientes por los usuarios de dicho servicio.

VIII.- Cuando por cualquier causa imputable o ajena al concesionario, éste no preste eficazmente el servicio, el Ayuntamiento podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir su administración.

IX.- Deberá garantizarse el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de las normas oficiales mexicanas en la materia.

ARTICULO QUINTO.- La concesión que se autoriza mediante el presente Decreto no deberá otorgarse a servidores públicos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, ni a empresas en las cuales las personas referidas tengan intereses económicos o sean sus representantes.

ARTICULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por el Código Municipal, procediendo bajo los términos previstos e informando lo conducente al Congreso del Estado.

ARTICULO SÉPTIMO.- El concesionario podrá ser objeto de expropiación en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Matamoros reubicará en otra área del servicio público o en su caso indemnizará de manera justa y expedita a todo aquel trabajador del servicio público que se concesiona mediante el presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto quedará sin efectos si el acto-concesión que autoriza no se formaliza antes de la conclusión del periodo constitucional de ejercicio público del Ayuntamiento peticionante, o si se realiza en forma distinta a las previsiones de este Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 1 de abril del año 2004.
DIPUTADO PRESIDENTE,**


JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO


LORENZO RAMIREZ DIAZ

DIPUTADO SECRETARIO


RENE MARTIN CANTU CARDENAS

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A CONCESIONAR MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.